

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2013 00699**, informando que el Banco de Bogotá solicita al Juzgado que confirme la autenticidad del oficio que anexa. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se advierte que mediante auto del 18 de diciembre de 2013 se libró mandamiento de pago a favor del demandante Andrés Augusto Tovar y en contra de las demandadas Cipecol Ltda., Diana Isabel Nassif de Rima, Diana Carolina Rima Nassif, Salomón Rima Nassif y Elías Rima Nassif (f. 395). En esa misma providencia se decretó el embargo de los dineros que estos ejecutados tuviesen en las cuentas bancarias de las entidades financieras Citibank, Bancolombia y Davivienda. Los oficios para comunicar dichas medidas se elaboraron el 21 de enero de 2014 (oficios 049, 050 y 051) y se entregaron a la parte demandante el 24 de enero del mismo año (f. 396 a 398).

Luego, el apoderado de la parte ejecutante desistió de las pretensiones instauradas en contra de Elías Rima Nassif (f. 448), por lo que mediante auto del 2 de agosto de 2016 se aceptó tal desistimiento y en virtud de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de ese ejecutado (f. 449). Los oficios respectivos informando esta última determinación fueron elaborados el 17 de agosto de 2016 y dirigidos a los bancos Citibank, Bancolombia y Davivienda (f. 450 a 452) y quedaron a disposición de la parte interesada para ser tramitados ante las referidas entidades financieras.

Siendo ello así, es evidente que el oficio que aporta el Banco de Bogotá, y por el cual indaga, no fue emitido ni proviene del Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, no solo porque al revisar el expediente se establece que el folio 450 con número de oficio 1278, en verdad corresponde a una comunicación dirigida por el Despacho a Citibank, - no al Banco de Bogotá-, informando que se levantaron las medidas cautelares que se habían decretado en contra de Elías Rima Nassif; sino porque, además, en este proceso no se ha decretado ninguna medida cautelar de embargo respecto de dineros que tuviese Elías Rima Nassif en las cuentas bancarias del Banco de Bogotá, por lo que no existe causa alguna para disponer su levantamiento.

En atención a lo anterior, se **Resuelve:**

PRIMERO. INFORMAR al Banco de Bogotá que el oficio número 1278 por el cual indaga no es auténtico, porque no fue emitido ni proviene de este Juzgado; esto, para que se abstengan de atender con su contenido.

SEGUNDO. COMPULSAR COPIAS de las actuaciones descritas a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen las irregularidades advertidas en relación con la utilización del oficio referido y entregado ante el Banco de Bogotá, sin que corresponda a una comunicación emitida por este Juzgado. Esto, acorde con el numeral 3 del artículo 42 del CGP.

TERCERO. PREVENIR al Banco de Bogotá para que mantenga en custodia toda la información, documentación, grabaciones y demás elementos que puedan ser eventualmente requeridos por la Fiscalía General de la Nación.

Por Secretaría, proceder con las diligencias y/o comunicaciones a las que haya lugar para dar cumplimiento a los numerales anteriores.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de mayo de 2024 Por ESTADO No. 63 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2018-00708**, informando que la apoderada del demandante solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicito la entrega de título judicial por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el proceso a cargo de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías; sin embargo, consultada la plataforma del Banco Agrario se observa que no obran títulos judiciales constituidos a nombre del demandante, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024 Por ESTADO No. 063 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00632 00**, informando que la audiencia programada el día de hoy no pudo llevarse a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 16 de julio de 2024 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA ROCÍO FARFAN MOLINA
JUEZ**

FAI.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **20 de mayo de 2024**

Por **ESTADO No. 0063** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia **2019 00660**, informando que la Nación – Ministerio de Hacienda allegó subsanación de la contestación a la demanda dentro del término otorgado, por otra parte, Colpensiones allegó contestación al llamamiento en garantía y sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la Nación – Ministerio de Hacienda allegó escrito de subsanación en el término otorgado, el cual cumple con lo requerido en auto anterior. Por otra parte, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó contestación al llamamiento en garantía en el término otorgado, el cual cumple con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Nación- Ministerio de Hacienda, por lo expuesto.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

TERCERO. SEÑALAR el jueves 25 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Rocío F. Molina', written over a horizontal line.

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2024

Por **ESTADO No. 63** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00514**, informando que la audiencia programada por auto anterior no puede realizarse por cuanto fue programada para un día no hábil. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y como quiera que no es posible evacuar la presente diligencia en la fecha previamente señalada, es necesaria su reprogramación.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

Primero: Reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**.

Se les recuerda a las partes, a sus apoderados y a los intervinientes atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P. a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. Farfán'.

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Bogotá D.C. 20 **de mayo de 2024**

Por **ESTADO No. 63** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00559**, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo, debido a inconvenientes de salud de la titular del Despacho. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 22 de julio de 2024 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Rocío F. Molina'.

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. __ de 2024

Por **ESTADO No. 63** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00445**, informando que obran contestaciones por parte de Porvenir y el Ministerio de Hacienda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación de Porvenir fue presentada dentro del término previsto en el artículo 74 del CPTSS y cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del mismo Código.

En cuanto a la notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el expediente no reposa la constancia del acceso del destinatario al mensaje, según lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, como quiera que dicha entidad presentó la contestación respectiva, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del CGP se efectúa su calificación y se encuentra que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Felipe Alfonso Díaz Guzmán, identificado con C.C. 79.324.734 y T.P. 63.085, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Pérez Franco, identificado con C.C. 5.458.892 y T.P. 73.805, como apoderado de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. SEÑALAR el 24 de julio de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEXTO. Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 12 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

KJMA - VR.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **de 2024**
Por **ESTADO No. 00** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00124**, informando que se presentó subsanación de la demanda en indebida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la subsanación no subsanó en debida forma las deficiencias advertidas en el numeral 3 del auto anterior del 25 de septiembre de 2023, toda vez que no se aportaron las pruebas enlistadas en los numerales 6 y 8 del acápite de pruebas de la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. ____ de mayo de 2024 Por ESTADO No. 63 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

